

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 342.)

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal, en razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, por medio de la palabra en reuniones públicas ó con ocasión de las huelgas de obreros, siempre que no se trate en los primeros casos de los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, y en las huelgas obreras, de los delitos comunes ni del insulto ó agresión á la fuerza armada.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el artículo anterior estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio

español podrán volver á él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame á instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta Ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4.º Los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía,

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de diciembre de mil novecientos catorce. —YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 340.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante el Instituto general y técnico de Mahón, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen igual asignatura, así como los auxiliares que tengan reconocido el derecho á concursar como comprendi-

dos en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de noviembre de 1914. —El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

Gobierno Militar

Debiendo tener lugar el día 14 del actual y hora de las once, en éste Gobierno militar, la elección de habilitados de clases para el próximo año de 1915, los Sres. Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que á continuación se expresa y que residen en esta plaza y provincia, remitan su voto cerrado á la Secretaría de este Gobierno militar, antes del indicado día, á los efectos oportunos.

Relación que se cita.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.
Cuerpo jurídico militar.
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.
Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.
Cuerpo Eclesiástico del Ejército.
Veterinaria militar.
Excedentes y Reemplazo.
Secretarios de Gobiernos militares.
Jueces y Secretarios de Juzgados militares permanentes.
Jefes y Oficiales de plantilla no pertenecientes á Cuerpo.

Jefes y Oficiales (E. A.) retirados por Guerra.

Jefes y Oficiales (E. R.) retirados por Guerra.

Comandancias militares.

Personal de Jefes y Oficiales de la Subinspección y cruces pensionadas.

Burgos 4 de diciembre de 1914. —De O. de S. E.—El Coronel Secretario, Eugenio López Guerrero.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que para el pago de las costas que le han sido impuestas á Gregorio Delgado Núñez, en la causa que en este Juzgado se siguió por disparos y lesiones, se le han embargado las fincas siguientes:

Una viña plantel en Huerta de los Juanillos, de 13 áreas.

Otra en Alamo, de id.

Otra en la Peñuela, de id.

Una tierra al camino de Aranda, de 76 áreas y 96 centiáreas.

Otra en Peñalabesa, de 44 y cuatro.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de La Aguilera, son de la propiedad de Gregorio Delgado Núñez, y se sacan á segunda y pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja, que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de diciembre próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en ella habrá de consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con un testimonio de adjudicación, y de su cuenta la adquisición de los títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 25 de noviembre de 1914.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE BURGOS

Relación de los viveros de vides americanas existentes en esta provincia, inspeccionados en el mes de junio por el personal agronómico é informe que se emite en cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre de 1909.

PROPIETARIOS	TÉRMINO	ESPECIES	EXISTENCIA EN			INFORME DE LA VISITA
			Pies madres.	Sarmiento para planta barbado.	Sarmiento para planta injerto.	
Victor Martínez.....	Gumiel del Mercado.....	Aramón×Rupestris núm. 9...	3800	»	70000	Reunen las condiciones reglamentarias de longitud, grueso y sanidad.
		Idem×id. núm. 1.....	700	»	30000	
		Mourviedro×id. núm. 1202...	2600	»	30000	
		Rupestris de Lot.....	»	»	2000	
		Berlandieri×Riparia n.º 157 ⁴ ..	»	»	2400	
Primitivo Olavarria.....	Los Balbases.....	Rupestris de Lot.....	410	1850	13900	
		Aramón×Rupestris núm. 1...	600	3500	310	
		Idem×id. núm. 9.....	815	3400	51206	
		Mourviedro×id. núm. 1202..	100	2300	43764	
		Chasselas×Berlandierin.º 41 ^B	»	100	12325	
		Riparia×Rupestris núm. 3309	»	500	»	
		Riparia×Rupestris núm. 3309	300	2000	1200	
Luis Daza.....	San Martín de Rubiales...	Mourviedro×id. núm. 1202..	160	3000	22000	
		Aramón×id. Gaucín núm. 1..	110	2000	12000	
		Idem×id. id. núm. 9.....	1100	8000	15000	
		Bourrisquon×Rupestris n.º 935	140	3000	2000	
		Chasselas×Berlandierin.º 41 ^B	200	1500	3000	
		Rupestris de Lot.....	325	9000	6000	
		Aramón núm. 9.....	400	3400	19700	
Daniel Arroyo.....	Sotillo de la Ribera.....	Idem núm. 1.....	280	3200	12025	
		Mourviedro.....	500	5600	10450	
		Riparia.....	80	2000	675	
		Rupestris de Lot.....	40	1200	775	
Apolinar del Río.....	Melgar de Fernamental...	Mourviedro núm. 1202.....	»	23000	»	
		Aramón núm. 9.....	»	29000	»	
		Idem núm. 1.....	»	3000	»	
Zacarias Vela.....	Milagros.....	Mourviedro×Rupestris n.º 1202	»	»	10000	
		Aramón×id. Gaucín núm. 9...	»	»	10000	
		Idem×id. núm. 1.....	»	3000	8000	
		Rupestris de Lot.....	»	2000	»	
Sociedad de Viticultores.....	La Horra.....	Aramón×Rupestris Gaucín 9	700	5000	60000	
		Idem×id. núm. 1.....	100	700	10000	
		Riparia×Rupestris núm. 3306.	100	»	»	
		Idem×id. núm. 3309.....	200	7000	10000	
		Rupestris de Lot.....	600	6000	10000	
		Mourviedro×Rupestris n.º 1202	»	»	10000	
		Aramón núm. 9.....	»	»	365	
Emilio Salinero.....	Fuentespina.....	Mourviedro núm. 1202.....	»	63	3279	
		Bourrisquon núm. 93.....	»	500	»	
		Aramón núm. 1.....	»	2643	»	
		Riparia núm. 201.....	»	2000	»	
		Solonis×Riparia núm. 1616..	»	655	»	
		Riparia núm. 3306.....	»	700	»	
		R. Rupestris núm. 3306.....	9000	100	7000	
Exema. Diputación provincial.	San Martín de Rubiales...	Idem núm. 3309.....	13200	400	11400	
		Rupestris de Lot.....	14000	300	15600	
		Aramón núm. 1.....	5000	»	11500	
		Idem núm. 9.....	38000	200	117800	
		Mourviedro núm. 1202.....	20000	100	84700	
		Bourrisquon núm. 935.....	10500	100	14300	
		Chaselas núm. 41 ^B	1600	»	2150	
		Aramón núm. 9.....	2000	»	76425	
		Mourviedro núm. 1202.....	1000	»	44445	
		Aramón núm. 1.....	500	»	5875	
Idem.....	Castrogeriz.....	Chaselas núm. 41 ^B	1000	»	2375	
		Riparia núm. 3309.....	»	»	2300	
		Rupestris de Lot.....	2000	20800	1000	
		Bourrisquon núm. 935.....	»	11000	»	
		Riparia núm. 3307.....	1000	15400	»	
		Aramón núm. 9.....	»	8400	»	
		Idem núm. 1.....	»	800	»	
		Mourviedro núm. 1202.....	»	2000	»	
		Solonis×Riparia núm. 1616..	»	»	2900	
		Riparia×Rupestris núm. 3309.	1100	»	9800	
Idem.....	Salas de Bureba.....	Rupestris de Lot.....	1000	»	14300	
		Mourviedro×Rupestris 1202.	1500	»	19000	
		Aramón núm. 1.....	1100	»	10000	
		Idem núm. 9.....	1200	»	15900	
		Bourrisquon×Rupestris n.º 935	1200	»	10200	
		Riparia×Berlandieri n.º 34 ^{EM}	400	»	3900	
		Rupestris×id. núm. 301 ^A	400	»	4100	
		Chasselas×id. núm. 41 ^B	1400	»	10150	
		Chasselas×Berlandierin.º 41 ^B	»	300	25000	
		Riparia×id. núm. 301 ^A	»	1000	»	
Idem.....	Aranda de Duero.....	Aramon núm. 1.....	»	2500	50000	
		Idem núm. 9.....	2000	»	100000	
		Riparia núm. 101 ⁴⁴	»	1500	»	
		Idem núm. 3309.....	»	4000	»	
		Mourviedro núm. 1202.....	500	»	49000	
Bourrisquon núm. 935.....	640	300	1000			
Rupestris de Lot.....	1000	»	100000			

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 20 del actual tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta del servicio de administración y cobranza del impuesto de consumos y sus recargos, que se arrienda durante el año de 1905, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y si en dicho día no hubiera licitador, se celebrará otra segunda subasta el día 26 del mismo mes.

Igualmente, y cumpliendo lo acordado por la Junta municipal, se saca á pública subasta para dicho año de 1915, la cobranza de los derechos del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos en calles, plazas y mercados, degüello de reses en el matadero público y pastos comunales, bajo el pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar en los mismos días señalados para la subasta del servicio de administración y cobranza de los derechos de consumo, de once á doce de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia de los señores Concejales y Secretario de la Corporación.

Roa 5 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Ricardo Rubio.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 30 de noviembre de 1914. — El Alcalde, José Solana.

Alcaldía de Pineda-Trasmonte.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año 1915, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con-

vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pineda Trasmonte 3 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Izquierdo.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 2 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Segundo Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Santa Gadea.

Palazuelos de la Sierra.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barbadillo de Herreros 1.º de diciembre de 1914.—El Alcalde, Florencio Martin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate

Pesquera de Ebro.

Bozoo.

Torregalindo.

Alcaldía de Bozoo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1910 y 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Bozoo 30 de noviembre de 1914. —El Alcalde, Facundo Manzanos.

Alcaldía de Torregalindo.

Terminada la matricula industrial de este distrito para el año de 1915,

se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 5 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Emilio de Diego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 3 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Trifilo Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bozoo.

Alcaldía de Ubierna.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta las obras de construcción de un puente de hierro sobre este rio de Ubierna, estableciendo el enlace entre este pueblo y la carretera denominada de Burgos á Peñacastillo, de una longitud de 19 metros, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará el día que la Corporación designe y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905 dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, el proyecto y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la misma.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la

cantidad de 12470'11 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico, ó efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecución de las obras de construcción de dicho puente, se señala el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta.

5.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sino aquélla que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se originen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que se haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director de las mismas designe, y en el caso que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando éste obligado á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 del Re-

glamento de 10 de agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de un año, á contar desde el día que tenga lugar la recepción provisional ó apertura al tránsito público del puente de que se trata.

11. Mensualmente expedirá el Director de las obras la correspondiente certificación por duplicado que acredite las ejecutadas por el contratista, remitiendo un ejemplar á la Excm. Diputación, y entregando otro en la Secretaria del Ayuntamiento, por tener acordado la primera de las dos Corporaciones expresadas abonar á la segunda, en concepto de subvención, el 20 por 100 del importe de las obras del puente.

12. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la inserción de anuncios, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

13. Igualmente serán de cuenta del mismo todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de noviembre de 1881.

14. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

15. El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Regidor primero ó Concejal en quien delegue, con asistencia siempre de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y ante el Secretario del mismo, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación

por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones necesarias que más estimen sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta ó sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un puente de hierro sobre este río de Ubierna, estableciendo el enlace entre este pueblo y la carretera denominada de Burgos á Peña Castillo. El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por el alguacil del Ayuntamiento, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para expirar el plazo de admisión de pliegos, y al terminar la media hora, el Sr. Presidente le declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente desechará las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

16. El letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo es D. Celestino Hortiguéla Ciruelos, vecino de Burgos.

17. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

18. Así bien, cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, en que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la comisión local de Reformas sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..... del día..... de 1914, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción de un puente de hierro sobre este río de Ubierna, estableciendo el enlace entre este pueblo y carretera denominada de Burgos á Peña Castillo, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por el Director de Obras públicas de la Excm. Diputación provincial de Burgos.

Fecha y firma del licitador.

* * *

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Ubierna 23 de noviembre de 1914.
—El Alcalde, Sebastián de Mata.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villardiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

2